

## RESOLUCIÓN No. 01346

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO M-1-00611 DEL 26 DE MARZO DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER103474 del 19 de agosto de 2011 la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.244.387-4, presentó solicitud para la expedición de un registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso en fachada ubicado en la Calle 138 No. 50 – 36 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2011EE136833 del 26 de octubre de 2011 emitió requerimiento técnico a la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., para que subsanara las deficiencias de que adolecía la solicitud precitada.

Que mediante radicado 2011ER157763 del 02 de diciembre de 2011 la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.244.387-4, allegó memorial en el cual manifestó lo siguiente *“Una vez revisada y analizada su comunicación, me permito informar que el aviso será reubicado para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley. Una vez efectuadas las modificaciones procederemos a enviar nuevas pruebas fotográficas.”*

Que conforme a lo indicado por el solicitante, mediante radicado 2011ER160977 del 12 de diciembre de 2011, se allegó registro fotográfico en el que se evidenciaba la adecuación del elemento conforme a lo solicitado por esta Secretaría.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2012EE039004 del 26 de marzo de 2012 emitió el Registro Único de elementos de publicidad exterior visual M-1-00611, en el que no se tuvo en cuenta el radicado 2011ER160977 del 12 de diciembre de 2011, y razón por la cual se negó la expedición del registro solicitado.

## RESOLUCIÓN No. 01346

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Registro negado M-1-00611 del 26 de marzo de 2012 fue notificado personalmente el 18 de julio de 2012 a la señora **DANIELA PERICO PEÑA** en calidad de apoderada de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código de lo Contencioso Administrativo, concediendo el término de Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

Que el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, mediante radicado 2012ER089215 del 26 de julio del 2012, presentó recurso de reposición en el que indicó lo siguiente:

#### **“ I. HECHOS**

1.1 *El día 19 de agosto de 2011 bajo el radicado 2011ER103474 Arcos Dorados Colombia S.A., radicó ante las oficinas de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Registro Único para elementos de publicidad exterior visual “aviso” de la fachada del Restaurante Mc Donald’s ubicado en la Calle 138 Nro. 50 – 36, aviso que consta de un Área de 1,74 m2.*

1.2 *En atención a la solicitud, la Secretaria Distrital de Ambiente emitió0 requerimiento radicado en la oficinas de Arcos Dorados Colombia S.A. el día 9 de noviembre de 2011, manifestando:*

1. *Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso (...)*”

1.3 *Como consecuencia de lo anterior, Arcos Dorados Colombia S.A., mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2011, procedió a remitir fotografía que permito evidencia el cumplimiento del requerimiento.*

1.4 *El día 26 de marzo de 2012 ese despacho mediante el Acto Administrativo Nro. M-1 - 00611 dispone negar el Registro del Aviso en fachada del Restaurante Mc Donald’s ubicado en la Calle 138 Nro. 50 – 36, por las siguientes razones:*

*“(...) La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso (Infringe Artículo 8, Decreto 959/00)”*

*(...)”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

### **RESOLUCIÓN No. 01346**

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.*** (Subrayas y negritas insertadas.)”

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

**“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.** *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

## RESOLUCIÓN No. 01346

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”*

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala:

**“ARTICULO 52. REQUISITOS.** *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

*2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

*3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”*

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación

Página 4 de 8

## **RESOLUCIÓN No. 01346**

y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que este despacho mediante radicado 2011EE136833 del 26 de octubre de 2011, puso en conocimiento de la sociedad precitada los defectos de que adolecía la solicitud de registro a fin de que fueran subsanados, dando las directrices bajo las cuales debían hacerse y la forma en que debía poner en conocimiento de esta autoridad ambiental el cumplimiento de la orden impartida.

Que dicho requerimiento fue atendido por la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800.244.387-4, a través de los radicados 2011ER157763 del 02 de diciembre de 2011 y 2011ER160977 del 12 de diciembre de 2011, no obstante, para la expedición del registro negado M-1-00611 del 26 de marzo de 2012, solo se tuvo en cuenta el radicado 2011ER157763 del 02 de diciembre de 2011 y se omitió la información aportada a través del radicado 2011ER160977 del 12 de diciembre de 2011.

Que esta Secretaría, consiente del error cometido, evaluó nuevamente el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, conforme a lo indicado en el escrito con radicado 2011ER160977 del 12 de diciembre de 2011 y, en consecuencia, emitió el registro único de publicidad exterior visual con radicado 2012EE073268 del 14 de junio de 2012, No. **M-1-01498**, a través del cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual solicitado.

Que teniendo en cuenta que esta Secretaría otorgó el registro de publicidad exterior visual a través del radicado 2012EE073268 del 14 de junio de 2012, y que de esta manera subsanó el error cometido, esta Entidad no revocará el registro negado M-1-00611 del 26 de marzo de 2012, toda vez que la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800.244.387-4 contó con el registro de publicidad exterior visual **M-1-01498**.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo

## **RESOLUCIÓN No. 01346**

con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

*“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que de la misma manera, el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016 establece:

*“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01346**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR el Registro negado M-1-00611 del 26 de marzo de 2012, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.244.387-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Calle 116 No. 7- 15 oficina 1401 de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: N/A*

**Elaboró:**

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C: 1012329910	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01346

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018